



Tijuana, Baja California a 23 de mayo de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio: **020062924000011** que se tuvo por presentada con fecha del 14 de mayo de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 14 de mayo de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **020062924000011**.
- II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

Información solicitada a los Institutos Municipales de Planeación (IMPLAN, IMIP o similares)

Solicito proporcione información sobre los ingresos percibidos durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, indicando lo siguiente:

1. **Importe anual y concepto de los diferentes ingresos recaudados de acuerdo con el Clasificador Por Rubro de Ingresos.**
2. **En caso de haber percibido ingresos en los rubros: impuestos, derechos, productos e ingresos por ventas de bienes y servicios, especificar cuales son los conceptos cobrados en dichos rubros (por ejemplo, venta de planos, servicios de elaboración de estudios, costo de trámites, entre otros).**
3. **Adjuntar la dirección URL de descarga o consulta del documento, Ley, Código, Reglamento, o cualquier otro ordenamiento jurídico que contenga los conceptos, montos y/o tarifas establecidas bajo las cuales se puede captar los recursos financieros del ente.**

Por otra parte, solicito se de respuesta a lo siguiente:

1. **¿Cuál es el proceso legal/administrativo que se sigue para aprobar los planes, programas, estudios o proyectos formulados? En caso de contar con un documento adjuntar la dirección url de descarga o consulta.**
2. **¿Cuál es el proceso metodológico utilizado en las etapas de formulación, elección y desarrollo de los planes, programas, estudios o proyectos? Indicar si cuenta con una guía metodológica, normatividad legal administrativa o técnica que regule o establezca dicho proceso, en caso de existir, adjuntar la dirección url de descarga o consulta de los documentos.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de abril de 2016, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

1



SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 56, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana:

RESUELVE

ÚNICO. Del análisis de la información solicitada se advierte que es de carácter público por lo que se determina poner a disposición del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información:

Sobre los ingresos percibidos durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, indicando lo siguiente:

- 1. Importe anual y concepto de los diferentes ingresos recaudados de acuerdo con el Clasificador Por Rubro de Ingresos.**

En cuanto a su pregunta 1 la información es la siguiente:

Ejercicio	2022		2023
Ingresos Anuales	17,869,555		26,604,454
Rubro de Ingresos			
Derechos	9,360,760		13,820,743
Otros Ingresos	224,116		222,651
Subsidio Municipal	8,284,679		12,561,060

Se anexa liga electrónica del Estado Analítico 2022.

https://implan.tijuana.gob.mx/cp/CP_86_230412180218.pdf

Se anexa liga electrónica del Estado Analítico 2023.

https://implan.tijuana.gob.mx/cp/CP_86_240513102034.pdf



- 2. En caso de haber percibido ingresos en los rubros: impuestos, derechos, productos e ingresos por ventas de bienes y servicios, especificar cuales son los conceptos cobrados en dichos rubros (por ejemplo, venta de planos, servicios de elaboración de estudios, costo de trámites, entre otros).**

En relación a su pregunta 2 de los Derechos, los conceptos cobrados son los siguientes:

Ejercicio 2022

Evaluación de estudios de impacto urbano
Opinión de Factibilidad de Desarrollo
Evaluación de Estudio de Impacto Vial
Emisión de Opinión técnica de vialidad
Registro y revalidación de peritos urbanos y viales
Impresión de planos y traza urbana
Opinión técnica de no ser zona de riesgo
Copias certificadas

Ejercicio 2023

Evaluación de estudios de impacto urbano
Opinión de Factibilidad de Desarrollo
Evaluación de Estudio de Impacto Vial
Emisión de Opinión técnica de vialidad
Registro y revalidación de peritos urbanos y viales
Impresión de planos y traza urbana
Opinión técnica de no ser zona de riesgo
Revisión de Memorias descriptiva de proyecto
Copias certificadas

- 3. Adjuntar la dirección URL de descarga o consulta del documento, Ley, Código, Reglamento, o cualquier otro ordenamiento jurídico que contenga los conceptos, montos y/o tarifas establecidas bajo las cuales se puede captar los recursos financieros del ente.**

Se anexa la liga electrónica de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2022.

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/20211231_LEYINGRTJN2022.PDF

Se anexa la liga electrónica de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2023.

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/20221228_LEYINGRTIJUANA2023.PDF

- 1. ¿Cuál es el proceso legal/administrativo que se sigue para aprobar los planes, programas, estudios o proyectos formulados? En caso de contar con un documento adjuntar la dirección url de descarga o consulta.**

De conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en su Artículo 51 establece lo siguiente:



Artículo 51.- Para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso;
- II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley;
- III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California.
- IV. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo;
- V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación.
- VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá:



- a). El Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- b). La versión abreviada del mismo;
- c). La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y,
- d). Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión.

Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley. Así como lo señalado en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Se anexa la liga electrónica de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20240126_LEYDESUR.PDF

2. ¿Cuál es el proceso metodológico utilizado en las etapas de formulación, elección y desarrollo de los planes, programas, estudios o proyectos? Indicar si cuenta con una guía metodológica, normatividad legal administrativa o técnica que regule o establezca dicho proceso, en caso de existir, adjuntar la dirección url de descarga o consulta de los documentos.

La formulación y desarrollo de los planes y programas que integran el sistema estatal de planeación está sujeto a lo que para el caso establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en su Título Segundo, Capítulo Segundo artículo 31 y 35; Capítulo Tercero, artículos 35, 38, 39 y 40; Capítulo Cuarto, artículos 49 y 50; Capítulo Quinto, artículo 55; Capítulo Sexto, artículo 56; Capítulo Séptimo, artículo 65 y; Capítulo Octavo artículo 72.

Así lo resolvió la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, en la ciudad de Tijuana, el 23 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia